

CONSTANCIA: La demanda EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por HERNAN ALONSO ARISTIZABAL MARTINEZ, en nombre propio, contra JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, fue recibida a través del correo institucional, julio 2 de 2021. Queda radicado al número 760204089001-2021-00128-00, tomo 21, consecutivo. Paso a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

AUTO:	No. 496
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HERNAN ALONSO ARISTIZABAL MARTINEZ
DEMANDADO:	JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR
RADICADO :	76-020-40-89-001-2021-00128-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

El señor HERNAN ALONSO ARISTIZABAL MARTINEZ, en nombre propio, presento demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, en la que se pretende se libre mandamiento de pago.

En efecto la Letra de cambio constituye título valor comercial el cual presta mérito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 431 y 440 Ibídem, en armonía con los artículos 621, 671 y ss. del Código de Comercio, por cuanto en dicho documento proveniente del deudor se puede determinar sin dubitación alguna la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de unas cantidades de dinero.

A su vez en su demanda presentada se puede observar que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 a 95 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 430 de la misma obra.

En cuanto a la competencia por factor territorial este juzgado considera que es competente para conocer de este trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 1º del Código General del Proceso.

En este orden de ideas el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de HERNAN ALONSO ARISTIZABAL MARTINEZ, contra JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), por concepto de capital representado en la letra de cambio (01) constituida el día 11 de septiembre de 2019.

1.1) Por los intereses de plazo intereses de plazo desde el día 11 de septiembre de 2019 hasta el día 11 de noviembre de 2019.



1.2) Por los intereses moratorios desde el 12 de noviembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y conforme al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente ésta providencia al demandado advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar al acreedor conforme al numeral primero, o para que formulen las excepciones que se ajusten a derecho dentro de los diez (10) días que corren simultáneamente con los de pago. (arts. 431 y 442 Código General del Proceso).

Notifíquese conforme en los términos del artículo 8 de Decreto 806 de junio 4 de 2020, que modifico el artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados al demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, dentro del proceso ejecutivo, radicado 2020-00008, promovido por Tecnología Plástica TECNOSA en contra de JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, que se adelanta en el Juzgado promiscuo municipal de Alcalá Valle, conforme lo preceptúa el artículo 466 del Código General del Proceso.

Expídanse las respectivas comunicaciones y déjense las constancias correspondientes.

QUINTO: El artículo 28-2 del Decreto Ley 196 de 1971 autoriza litigar en causa propia sin ser abogado inscrito en los procesos de mínima cuantía.

SEXTO: Conceder personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a HERNAN ALONSO ARISTIZABAL MARTINEZ.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p>
<p>Inhábiles: _____</p>
<p>ESTADO</p>
<p>En Estado No. <u>61</u> de <u>julio 27</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>496</u> de <u>julio 26</u> de 2021 Visible a folio _____ cuaderno <u>1</u> EJECUTORIA: julio 28, 29, 30 de 2021</p>
 DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Firmado Por:

**LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf5763b46936867f87a999554d6db787169952f0e71fd3a070f0312feb80ff5**
Documento generado en 26/07/2021 10:05:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**